REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.	**25269-3333003-2020-00039-00**
Demandante:	**ANDRÉS FELIPE BUITRAGO PIZA**
Demandado:	**HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE MOSQUERA (CUND)**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Asunto:	**Inadmite demanda**

Estudiada la demanda se advierte que aún no reúne las condiciones para avocar su conocimiento debido a que no se acredita que se cumplió con el requisito previo previsto por el numeral 1° del artículo 161 del C.P.A.C.A., por otra parte, no se establece qué medio de control es al que se somete la demanda, ni se identifica el acto administrativo o la actuación de la E.S.E. demandada con la que se haya transgredido una norma o se haya causado un daño antijurídico.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se concede el término de diez (10) días a la parte demandante, para que se sirva:

1. Acreditar que se agotó la conciliación extrajudicial con la entidad demandada.

2. Determinar el medio de control al que se somete la demanda.

3. Y en caso de ser procedente, identificar debidamente el acto administrativo que se demanda por infringir una norma, o en su defecto, la actuación administrativa a través de la cual se causó al demandante un daño antijurídico. Asimismo deberá observar el presupuesto de la caducidad.

4. Aportar teniendo en cuenta las correcciones efectuadas, copias de la demanda en un texto consolidado y sus anexos para la notificación al demandado (2), Ministerio Público (1) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (1) y así mismo copia de la demanda en medio magnético.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda con el fin de que subsanen las falencias señaladas en xla parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DA8Z

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. **24** de **fecha: 14 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. En constancia firma,

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN